



PROCESO	Verbal –Restitución Tenencia-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00341 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento que se le realizó previa calificación de la demanda; no obstante, no allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de restitución a fin de establecer la competencia por el factor cuantía, lo que por sí solo permite rechazar la demanda por falta de cumplimiento de lo requerido.

No obstante lo anterior, es del caso ponerle de presente a la abogada de la parte demandante, que la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, máximo órgano de cierre para esta jurisdicción, presentó posición frente al tema en tratándose de contratos de leasing financiero, citando a su vez a la Corte Constitucional , exponiendo:

“(…) Tal y como sucede en el caso que nos ocupa, en el que si bien el contrato de leasing inmobiliario plantea algunas similitudes con el contrato de arrendamiento de inmueble por nutrirse de algunas características de éste, ello no permite que pueda asimilarse en su integridad a éste último pues contiene otras características jurídicas muy distintas, propias de otros contratos típicos o propias a él.

7.2.9 Por esta razón, cuando en el trámite del referido proceso de restitución de inmueble arrendado, el accionado... aplicó de manera analógica e integral el contenido del artículo 424 del C.P.C. al suponer que la reclamación del contrato de leasing incumplido era asimilable a un contrato de arrendamiento común y corriente, incurrió en un causal de procedibilidad de la acción de tutela por defecto sustantivo o material, justificado en una indebida interpretación de la citada norma a consecuencia de una indebida aplicación analógica del citado aparte normativo.

De acuerdo con la anterior cita, es claro que pese a las similitudes que se puedan presentar entre un contrato de arrendamiento común y el de leasing financiero, éstos dos no son equiparables. Por tal razón la cuantía en tratándose de este último se establece conforme al numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo que se hacía imperiosa la aportación del certificado que diera cuenta del avalúo catastral de 2021, y al no cumplirse con ello, diáfano deviene el rechazo de la demanda, tal y como se advirtió.

Consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**;

RECHAZAR la presente demanda por no subsanarla conforme se había solicitado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>26/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 150</u>	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria